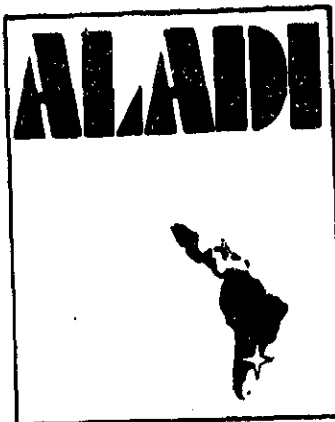


Reunión intergubernamental de
expertos en valoración aduanera
2-6 de mayo de 1983
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

35

ADOPCION DE UN SISTEMA UNICO DE
GRAVAMENES A LA IMPORTACION Y DE
TERMINACION DE LA BASE DE CALCULO
LO PARA SU APLICACION

ALADI/RI.VA/I/dt 1
24 de marzo de 1983

Consideraciones generales

1. La entrada en vigor del Tratado de Montevideo 1980 determina la necesidad de revisar y adecuar, si fuera el caso, en el marco de sus objetivos, funciones y mecanismos, la estructura jurídica vigente en la ALALC. Esta necesidad se ve acrecentada por la sustitución de la zona de libre comercio por un área de preferencias económicas. Esta sustitución implica una transformación de un esquema de integración de carácter multilateral a otro de carácter múltiple, en el que convergen, indistintamente, acciones de carácter multilateral, plurilateral y bilateral.
2. En esta perspectiva, subsiste sin embargo, la necesidad de implementar o adoptar mecanismos o instrumentos paralelos que configuren y coadyuven la puesta en práctica y aplicación del área de preferencias económicas.
3. En este sentido, la necesidad de adoptar una base de cálculo equitativa y no discriminatoria para la aplicación de los gravámenes de carácter aduanero y de uniformar la forma de expresión de dichos gravámenes, se torna válida en uno y otro esquema de integración económica.
4. Bajo estas premisas y el hecho que los países miembros estén haciendo uso de similares instrumentos para regular estos aspectos de su comercio exterior, se facilita la adopción de normas que, básicamente, tiendan a mantener y perfeccionar la posición alcanzada hasta el momento en sus esfuerzos integradores, teniendo en cuenta que la misma se ha mostrado beneficiosa para todos y cada uno de ellos.
5. En efecto, el establecimiento de gravámenes a la importación expresados en términos ad-valorem se manifiesta generalizado en todos los países. Igualmente, se ha constatado que en aquellos casos en que aún subsisten gravámenes mixtos o específicos, se está en un proceso definido de conversión de los mismos a un régimen íntegramente ad-valorem.
6. Asimismo, establecer una base uniforme y equitativa para determinar el valor en aduana es condición insustituible para garantizar la efectividad de cualquier régimen de preferencias arancelarias. En este aspecto se prevé, en el corto plazo, la aplicación, en el ámbito de la Asociación, de dos sistemas distintos de valoración aduanera. Esta circunstancia determina la necesidad de establecer normas que: consideren la situación particular a producirse; asegurar la flexibilidad adecuada a la evolución del proceso de integración; y, facilitar su convergencia en forma gradual y en armonía con su objetivo final.

//

36

7. Teniendo en consideración lo expuesto en su Propuesta 16 y en el presente documento, la Secretaría General somete a la consideración de los países miembros, a través de sus Representaciones Permanentes, los anteproyectos de normas adjuntos sobre la preservación de un sistema de gravámenes a la importación expresado en términos ad-valorem y la determinación de la base de cálculo para la aplicación de los gravámenes a la importación de carácter aduanero.
-

//

//

ANTEPROYECTO DE NORMAS SOBRE LA ADOPCION DE UN
SISTEMA UNICO DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo 49 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 8 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que forma parte de su ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO Que la uniformación del tipo de gravámenes aplicables a la importación de mercancías facilita el proceso de negociaciones arancelarias y la aplicación de los mecanismos previstos en el Tratado;

Que, a la fecha, todos los países miembros han establecido gravámenes ad-valorem como base de su sistema tributario a la importación; y

Que, en consecuencia, es necesario preservar y profundizar la adopción de un sistema único de gravámenes a la importación expresado en términos ad-valorem,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros se comprometen a expresar en términos ad-valorem los gravámenes aplicables a sus importaciones.

SEGUNDO.- En el intercambio recíproco negociado los países miembros aplicarán, únicamente, gravámenes ad-valorem.

TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los países miembros podrán establecer con carácter transitorio gravámenes mixtos o específicos en razón de situaciones de orden coyuntural. Asimismo, podrán establecer este tipo de gravámenes a las importaciones de mercancías cuyas características comerciales o de comercialización así lo requieran.

CUARTO.- Encargar a la Secretaría General la realización de las consultas y estudios que sean pertinentes a fin de determinar, si fuera el caso, normas que precisen y delimiten las condiciones de aplicación de las excepciones señaladas en el artículo tercero.

//

ac

//

QUINTO.- Encargar a la Secretaría General la publicación y actualización de las normas internacionales de valoración aduanera contenidas en la Definición del Valor de Bruselas y el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

ANTEPROYECTO DE NORMAS SOBRE LA DETERMINACION DEL
VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCIAS DE IMPORTACION

El COMITE de REPRESENTANTES,

VISTO El artículo 49 del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 8 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que forma parte integrante de su ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO Que es necesario establecer un tratamiento equitativo no discriminatorio en la determinación de la base de cálculo para la aplicación de los gravámenes de carácter aduanero que asegure, entre otros, la eficacia de las preferencias arancelarias negociadas entre los países miembros, mediante la adopción de un sistema único de valoración en aduana de las mercancías de importación; y

Que, entretanto se establezca un sistema de valoración a nivel asociativo, es necesario asegurar la aplicación uniforme de las normas de valoración aduanera adoptadas por cada uno de los países miembros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Para la determinación del valor en aduana de las mercancías de importación, los países miembros establecerán y aplicarán un sistema único de valoración aduanera.

SEGUNDO.- El sistema adoptado por cada uno de los países deberá comprender, en el momento de su entrada en vigor y con carácter de generalidad, normas básicas relacionadas con:

- a) Los elementos que forman parte de la base imponible, además del costo de la mercancía;
- b) La oportunidad para la determinación del valor en aduana y la aplicación de los gravámenes; y
- c) El tipo de cambio aplicable para la conversión de moneda distinta a la nacional del país de importación.

TERCERO.- Los procedimientos de valoración no serán utilizados para combatir el dumping u otras prácticas desleales de comercio. En esos casos los países miembros utilizarán y aplicarán los instrumentos legales vigentes en cada país, apropiados a las circunstancias.

CUARTO.- La aplicación de la presente Resolución no impide a los países miembros realizar las investigaciones que fueran necesarias para determinar la veracidad y exactitud de los datos consignados en los documentos comerciales y de importación correspondientes.

//

ac